

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Garmoz, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Señalando la hora de las tres de la tarde para la recepción general con motivo del Santo de S. M. el REY (q. D. g.), y la de las cuatro para la de señoras.—Página 482.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Rectificando la parte dispositiva del Real decreto-ley número 117, publicado en la GACETA del día 14 del corriente mes.—Página 482.

Real decreto rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Conde de Torre de Arce a favor de D. Sebastián Angel María de la Concepción Morales y Gómez. Páginas 482 y 483.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto nombrando Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Juan Francisco Sanz de Andino, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo.—Página 483.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto haciendo extensivas a las obras dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las disposiciones dictadas para el Ministerio de Fomento, relativas a los endosos de las certificaciones de obra ejecutada.—Página 483.

Otro concediendo a las Profesoras numerarias de Escuelas Normales, que estuviesen casadas con funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, derecho a ser nombradas, fuera de concurso, en vacante que se produzca en la población de la residencia legal de su marido.—Página 483.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que el Tribunal que viene actuando para juzgar las oposiciones al Ministerio fiscal, continúe hasta el día que formule la propuesta de los opositores aptos para obtener plaza.—Páginas 483 y 484.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular, disponiendo se publiquen las biografías de los Generales de brigada D. Federico Sousa Regoyos y D. Antonio Losada Ortega y las de los Coronales D. Gonzalo González de Lara, D. Ricardo Alvarez Espejo y Castejón, Marqués de González Castejón, y D. Leopoldo García Boloix.—Páginas 484 a 487.

Ministerio de Marina.

Real orden autorizando a la Compañía italiana de navegación "Navigazione Generale Italiana", para usar el distintivo que se indica para el servicio de Correos.—Página 487.

Ministerio de Hacienda.

Real orden creando las licencias para uso de encendedores.—Páginas 487 y 488.

Otra concediendo un plazo de tres meses a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos para que los vehículos automóviles que han pasado a ser de su propiedad puedan circular libremente.—Páginas 488 y 489.

Otra resolviendo instancia de D. Ramón Sáinz de los Terreros, como Presidente de la Asociación Nacional de la Propiedad Balnearia.—Página 489.

Otras concediendo licencia por enfermos a los funcionarios del Catastro que se mencionan.—Páginas 489 y 490.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos y prórroga en la mis-

ma a los funcionarios de Correos que se indican.—Páginas 490 y 491.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo a D. José Manuel Pabón y Suárez de Urbina la excedencia voluntaria del cargo de Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza.—Página 491.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que el Ayudante de Obras públicas D. José Berge Usón, afecto a la División Hidráulica del Ebro, y destinado en comisión a la Jefatura de Sondeos, continúe desempeñando dicha comisión durante el actual ejercicio económico.—Página 491.

Otra ídem que por la División Hidráulica del río Segura se haga entrega a la Confederación Sindical Hidrográfica del Segura de las obras que se indican.—Página 491.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes disponiendo que los Comités paritarios que se mencionan queden constituidos en la forma que se indican.—Páginas 492 y 493.

Otra relativa a las facultades de los Comités paritarios locales e interlocales.—Páginas 493 y 494.

Otras declarando beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 494 a 502.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se indican.—Página 502.

Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Mérida, D. Germán Pérez Olivares, contra la negativa del Registrador

de la Propiedad de aquel partido a inscribir dos escrituras, una de compraventa y otra de préstamo con garantía hipotecaria.—Página 503.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando a concurso su provisión por el término improrrogable de un mes las Intervenciones de fondos de los Ayuntamientos de Granollers (Barcelona) y Valencia de Alcántara (Cáceres).—Página 503.

Modificando la clasificación de la Secretaría, Jefatura provincial de la Sección de presupuestos municipales e Intervención de fondos, ambas de la Diputación provincial de Huesca, en el sentido de que sean consideradas como de segunda clase.—Página 503.

Prorrateo entre los Ayuntamientos que se indican de la pensión concedida a favor de doña María Giral, viuda del Interventor de fondos del Ayuntamiento de Granollers (Barcelona) D. Jaime Buscarat y Regás. Página 503.

Idem id. id. de la jubilación concedida al ex Secretario del Ayuntamiento de Vall de Gallinera (Alicante) D. Doroteo Gregori Furió.—Página 504.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Rectificando en la forma que se indica las órdenes de adjudicación definitiva de varias subastas de reparación de carreteras insertas en la GACETA del 13 del actual.—Página 504.

Circuito Nacional de Firmes Especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 504.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Personal.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a don Antonio Jerez y Ferser, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, Jefe de la Sección Agronómica de Granada.—Página 504.

ANEXO ÚNICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

Continuación del índice alfabético por orden de materias, de Reales decretos-leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en el cuarto trimestre del año próximo pasado.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del próximo día 23 del actual para la recepción general que ha de verificarse con motivo de Su Santo, y la de las cuatro para la recepción de señoras.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose observado algunas erratas en la inserción del Real decreto-ley núm. 117, publicado en la GACETA DE MADRID del día 14 del corriente mes, se reproduce a continuación, debidamente rectificada, la parte dispositiva del referido Decreto-ley, que es donde las erratas se han advertido.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 117 (rectificado).

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Gracia y Justicia.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 954 al 957 del Código civil vigente quedarán redactados en la forma siguiente:

Artículo 954. No habiendo hermanos, ni hijos de hermanos, ni cónyuge superviviente, sucederán en la herencia del difunto los demás parientes del mismo en línea colateral hasta el cuarto grado, más allá del cual no se extiende el derecho de heredar abintestato.

Artículo 955. La sucesión de estos colaterales se verificará sin distinción de líneas ni preferencia entre ellos por razón del doble vínculo.

SECCIÓN QUINTA

De la sucesión del Estado.

Artículo 956. A falta de personas que tengan derecho a heredar conforme a lo dispuesto en las precedentes Secciones, heredará el Estado, quien asignará una tercera parte de la herencia a Instituciones municipales del domicilio del difunto, de Beneficencia, Instrucción, Acción social o profesionales, sean de carácter público o privado; y otra tercera parte, a Instituciones provinciales de los mismos caracteres, de la provincia del finado, prefiriendo, tanto entre unas como entre otras, aquellas a las que el causante haya pertenecido por su profesión y haya consagrado su máxima actividad, aunque sean de carácter general. La otra tercera parte se destinará a la Caja de Amortización de la Deuda pública, salvo que, por la naturaleza de los bienes heredados, el Consejo de Ministros acuerde darles, total o parcialmente, otra aplicación.

Artículo 957. Los derechos y obligaciones del Estado, así como los de las Instituciones o Entidades a quienes se asignen las dos terceras partes de los bienes, en el caso del artículo 956, serán los mismos que los de los demás herederos, pero se entenderá siempre aceptada la herencia a beneficio de inventario, sin necesidad de declaración alguna sobre ello, a los efectos que enumera el artículo 1.023.º

Artículo 2.º La distribución de los bienes que herede el Estado y su aplicación se efectuará mediante normas que sustituyan a las que ahora contiene el Real decreto de 5 de Noviam-

bre de 1918, las cuales redactará una Comisión que designará la Presidencia del Consejo de Ministros y someterá su proyecto a este Centro para la decisión por el Gobierno del acuerdo que corresponda. La Comisión deberá ultimar su labor en un término que no exceda de dos meses desde su constitución, y en ella estarán representadas la Asamblea Nacional, la Comisión general de Codificación y los Ministerios de Gobernación, Hacienda, Fomento, Instrucción pública, Trabajo y Gracia y Justicia, y el Instituto Nacional de Previsión. En el proyecto que someta a la aprobación del Gobierno, la Comisión propondrá, previo estudio detenido, recoger las aspiraciones expresadas en la Asamblea Nacional al discutirse la reforma que por el presente Decreto-ley se establece, en cuanto estén de acuerdo con lo que fundamentalmente se consigna en el artículo 956 del Código civil en su nueva redacción.

Artículo 3.º La reforma de los artículos del Código civil que se consigna en el artículo 1.º del presente Decreto-ley, regirá desde el 1.º de Julio del año corriente inclusive. En el día expresado quedarán derogadas cuantas disposiciones legales se opongan a lo preceptuado.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

REAL DECRETO

Núm. 142.

Accediendo a lo solicitado por don Sebastián Angel María de la Concepción Morales y Gómez; teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de

Julio de 1922, de acuerdo con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza de España, Sección del Ministerio de Gracia y Justicia y Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Conde de Torre de Arce a favor del expresado D. Sebastián Angel María de la Concepción Morales y Gómez, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Núm. 143.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 11 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con la efectividad del día 8 del mes actual, a D. Juan Francisco Sanz de Andino, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, Delegado de Hacienda en la provincia de Segovia.

Dado en Palacio a diez y siete de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 29 de Abril de 1927 autorizó al Banco de Crédito Industrial para conceder préstamos con la garantía de las certificaciones de obra ejecutada, dando con ello las facilidades compatibles con el aseguramiento de los servicios del Estado, que pueden ser un factor de importancia en el desarrollo de las obras públicas en general. No se aplica tal disposición a las construcciones dependientes del Ministerio de Instrucción pública por no estar autorizados en el mismo los endosos de

las expresadas certificaciones, privando con ello a los contratistas de los beneficios de la ley de Protección a la industria nacional.

Para que tal anomalía no subsista, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto. Madrid, 16 de Enero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

REAL DECRETO

Núm. 144.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se hacen extensivas a las obras dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las disposiciones dictadas para el de Fomento, relativas a los endosos de las certificaciones de obra ejecutada, o sean el Real decreto de 29 de Septiembre de 1911 y orden de 5 de Octubre siguiente.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

EXPOSICION

SEÑOR: Motivos éticos merecedores del mayor respeto y deberes nacidos de las leyes Natural, Canónica y Civil hacen más que conveniente necesario que se facilite la reunión en el hogar común de los cónyuges que sirven cargos públicos en poblaciones diferentes.

Inspirados en tales principios, el Estatuto del Magisterio de 1922 reconoce a las Maestras nacionales el derecho de consorte para los traslados y el Real decreto de 29 de Junio de 1913 lo admitía también a favor de las Profesoras de Escuelas Normales, casadas con funcionarios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para obtener con preferencia su traslado a las poblaciones en que residieran sus maridos, hasta que el Real decreto de 30 de Agosto de 1914 derogó ese turno de preferencia.

Parece justo restablecer para estas Profesoras el expresado derecho de consorte, limitándolo a una sola vez para cada interesada, y

siempre que la plaza vacante sea de igual o inferior categoría a la que ocupa la solicitante.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Enero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

REAL DECRETO

Núm. 145.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede a las Profesoras numerarias de Escuelas Normales, que estuviesen casadas con funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, derecho a ser nombradas, fuera de concurso, en vacante que se produzca en la población de la residencia legal de su marido.

De este beneficio no podrá hacerse uso más que una sola vez por cada interesada y siempre que la población donde exista la vacante solicitada sea de igual o inferior categoría académica y administrativa que aquella en que se encuentre prestando servicio la interesada.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 56.

Excmo. Sr.: Nombrado Fiscal de la Audiencia de Barcelona D. Juan Bonilla Goizueta, que era Abogado fiscal del Tribunal Supremo y que en este concepto venía desempeñando el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones al Ministerio fiscal, en las cuales se ha practicado totalmente el primer ejercicio y está practicándose el segundo, y siendo notorios los inconvenientes que ofrece un cambio de constitución en el Tribunal y la conveniencia de que todos los opositores sean juzgados por las mismas personas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

do disponer que en el Tribunal que viene actuando para juzgar las oposiciones al Ministerio fiscal continúe, hasta que en su día formule la propuesta de los opositores aptos para obtener plaza, siendo Vocal D. Juan Bonilla Goizueta, aunque cese en el cargo de Abogado fiscal del Tribunal Supremo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1928.

PONTE

Señores Fiscal del Tribunal Supremo y Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 6.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publiquen las siguientes biografías de los Generales de brigada D. Federico Sousa Regoyos y D. Antonio Losada Ortega, y Coroneles D. Gonzalo González de Lara, de Infantería; D. Ricardo Alvarez Espejo y Castejón, Marqués de González Castejón, de Ingenieros, y D. Leopoldo García Boloix, de Caballería, ascendidos al empleo superior inmediato por Reales decretos números 77, 78, 79, 80 y 81, respectivamente (GACETA DE MADRID número 8).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1928.

P. D.,

FERNANDEZ DE HEREDIA

Señor...

Servicios y circunstancias del General de brigada D. Federico Sousa Regoyos.

Nació el día 30 de Diciembre de 1867. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia General Militar el 26 de Agosto de 1883, pasando el 1.º de Octubre de 1886 a continuar sus estudios en la Academia de Caballería. Obtuvo reglamentariamente el empleo personal de Alférez de dicha Arma el 18 de Julio de 1887 y el efectivo de la misma, después segundo Teniente, el 19 de igual mes del año siguiente. Ascendió a primer Teniente en Julio de 1890, a Capitán en Octubre de 1902, a Comandante en Junio de 1913, a Teniente coronel en Mayo de 1915, a Coronel en Agosto de 1918 y a General de brigada en Julio de 1924.

Sirvió de subalterno en el Regimiento Lanceros de la Reina, de Ayu-

dante de campo del General D. Antonio Molló en el Regimiento Húsares de la Princesa, Escuadrón Cazadores de Ceuta, Dirección general de Carabineros y Regimiento Cazadores de Alfonso XII; de Capitán en el Regimiento Lanceros de Farnesio, Comisión Liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, de Ayudante de campo del General Martitegui, Ministro de la Guerra, en el primer depósito de reserva, de Ayudante de campo del General Huertas, con el que permaneció en Melilla desde el 5 de Octubre hasta el 18 de Diciembre de 1909, de Ayudante de campo del General Gómez Jordana, con el que se trasladó a Melilla el 8 de Enero de 1912, pasando después destinado al Regimiento Cazadores de Taxdir; de Comandante en las tropas de Policía Indígena de Melilla, y de Teniente coronel mandó el Grupo de Caballería de Larache, y posteriormente desempeñó el cargo de Ayudante de campo del General Gómez Jordana, General en Jefe del Ejército de España en Africa.

De Coronel ejerció el mando del 13.º depósito de reserva, Regimiento Lanceros de Farnesio, y desde Enero de 1920 viene mandando el de Húsares de la Princesa, con el que se trasladó a Melilla en Julio de 1924, en cuyo territorio permaneció en constantes operaciones de campaña al mando de columna, hasta el 13 de Mayo del año siguiente, que regresó a la Península. Asistió en Octubre de 1920 a las escuelas prácticas efectuadas por la primera división de Caballería; en Mayo de 1924, a la fiesta celebrada en Valladolid con motivo de la entrega del mando del Regimiento de Cazadores Victoria Eugenia a Su Majestad la Reina, del que es Coronel honorario, a las campañas logística y táctica desarrolladas por la citada primera división de Caballería en los años 1920, 1921 y 1923, y en Agosto de este último año al curso de información para el mando.

De General de brigada ha ejercido desde Agosto a Diciembre de 1924 el cargo de Jefe de la Sección de Caballería del Ministerio, cometido en que cesó por haber sido nombrado Jefe de la zona de Ceuta, de cuya Comandancia general estuvo interinamente encargado en repetidas ocasiones. Posteriormente, en Marzo de 1926, se le confió el mando de la de Larache—hoy circunscripción—, en el desempeño de la cual continúa; habiendo intervenido muy activamente en una y otra zona en importantes operaciones de campaña, dirigiendo algunas, y frecuentemente mandando columnas.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre ellas la de formar parte de la designada para la compra de ganado en Argelia; la de Vocal de la Junta facultativa del Arma y de la de Municiónamiento y Material de Transportes de las fuerzas en campaña.

Ha tomado parte en las campañas de Africa, territorios de Ceuta, Melilla y Larache de Capitán, Comandante, Teniente coronel, Coronel y de General de brigada; habiendo alcanzado

por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Tres cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas, por la ocupación de Sebti, Eulad-Daud y Atlaten el 26 de Noviembre de 1909; toma de Monte Arruit el 18 de Enero de 1912 y ocupación de los Tumiats y Sammar el 22 de Marzo siguiente.

Cruz de segunda clase de María Cristina por los hechos de armas realizados el 23 de Junio de 1914 en el territorio de Melilla.

Empleo de Teniente coronel, como méjora de recompensa, en sustitución de la Cruz de segunda clase de María Cristina, que se le otorgó por los hechos de armas realizados en Bu-Hássaren y paso del Kert, los días 10 de Enero y 16 de Mayo de 1915.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, roja pensionada, por los hechos de armas librados, operaciones realizadas y servicios prestados en la Zona de Larache desde Mayo de 1915 al 29 de Abril de 1916.

Cruz roja de tercera clase del Mérito Militar, por los servicios prestados y méritos contraídos en el territorio de Melilla desde el 25 de Julio de 1921 al 31 de Enero del año siguiente.

Gran Cruz roja del Mérito Militar, por sus servicios de campaña en el noveno período de operaciones.

Medallas de Melilla con los pasadores de Atlaten, Beni-bu-Yahi, Beni-bu-Gafar y Beni-Sidel, de Africa y de Marruecos, con los pasadores de Melilla y Tetuán.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Mención honorífica.

Cruz, Placa y Gran Cruz de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII y de los Sitios de Zaragoza.

Cuenta cuarenta y cuatro años de efectivos servicios, de ellos tres años y seis meses en el empleo de General de brigada, y hace el número 26 en la escala de su clase.

Servicios y circunstancias del General de brigada D. Antonio Losada Ortega.

Nació el día 29 de Mayo de 1877. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia de Infantería, el 27 de Agosto de 1894 y obtuvo reglamentariamente el empleo de segundo Teniente en Febrero de 1896. Ascendió a primer Teniente, en Abril de 1897; a Capitán, en Marzo de 1903; a Comandante, en Julio de 1909; a Teniente coronel, en Julio de 1913; a Coronel, en igual mes de 1918, y a General de brigada, en Marzo de 1923.

Sirvió de subalterno en el batallón de Cazadores de Alba de Tormes y en el batallón expedicionario número 14, con el que embarcó para Manila y asistió a diversas operaciones de campaña; nuevamente en la Península, en el mencionado batallón de Alba de Tormes y en el regimiento del Infante; de Capitán, en el regimiento de Galicia y en el batallón de Cazadores de Madrid, con el que embarcó

para Melilla, asistiendo a operaciones de campaña; de Comandante, en el batallón de Cazadores Llerena, con el que embarcó para Ceuta y asistió a operaciones de campaña, habiendo desempeñado accidentalmente el mando del mismo en varias ocasiones; de Teniente coronel, en el regimiento de León, habiendo salido con su batallón para Oviedo, donde permaneció, desde el 11 de Julio al 9 de Septiembre de 1916, prestando servicio de vigilancia en minas, fábricas, estaciones y vías férreas, habiéndose hecho cargo, asimismo, del mando del regimiento en varias ocasiones y de Ayudante de órdenes de S. M. el Rey.

De Coronel desempeñó el cargo últimamente citado, acompañando al Soberano en servicio de jornada regia a Santander y San Sebastián, y al efectuado en Asturias con motivo de las fiestas del Centenario de Covadonga y a otros varios.

En Abril de 1919 acompañó a Su Majestad la Reina en su viaje a Sevilla, y en Noviembre de 1920 marchó a la frontera portuguesa para recibir y acompañar hasta Irún al Rey de Bélgica.

Por Real orden de 8 de Enero de 1921 se le nombró Sargento mayor de la plaza de Burgos, habiendo sido comisionado para acompañar a SS. MM. los Reyes de Bélgica en su visita a nuestra nación en los meses de Enero y Febrero.

En el último de los indicados meses se le nombró Director de la Academia de Infantería, Escuela Central de Gimnasia y Museo de Infantería; de cuyos cometidos se hizo cargo oportunamente, marchando el 5 de Mayo con el Regimiento de alumnos al campamento de los Alijares, con el fin de efectuar las prácticas generales de fin de curso.

Al ascender a su actual empleo se le confirió el mando de la segunda brigada de Infantería de la 16.ª división, que desempeñó hasta Diciembre de 1923, por haber sido nombrado Jefe de Sección del Ministerio, en el que se le confió la de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos.

En Marzo de 1924 se le nombró representante del Ministerio de la Guerra en el Consejo Nacional de los Exploradores de España, y en Abril siguiente Jefe de la Sección de Infantería; habiendo sido comisionado en Mayo para prestar servicio a las órdenes de SS. MM. los Reyes de Italia, durante la visita que efectuaron a nuestro país. Por Real orden del 19 de Septiembre se le nombró Vicepresidente de la Junta encargada de redactar un proyecto de enseñanza militar, agrupada en un solo Centro docente.

En Diciembre de 1926 se encargó interinamente del despacho ordinario de la Dirección general de Instrucción y Administración, cesando en Enero del siguiente, y por Real orden de 5 de Mayo de 1927 se dispuso que, por sucesión de mando, se hiciera nuevamente cargo de la mencionada Dirección, en el desempeño de la cual continúa.

En Octubre último fué nombrado miembro de la Asamblea Nacional.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre otras, la de viajes de instrucción, prácticas en Cuerpos y unidades del Ejército de Italia, agregado al tercer Regimiento Alpino, desde el 26 de Julio de 1908 hasta fin de igual mes del año siguiente.

Ha tomado parte en la campaña de Filipinas, de subalterno, y en las de Africa, territorios de Melilla y Ceuta-Tetuán, de Capitán y Comandante; habiendo alcanzado, por los méritos en ella contraídos, las recompensas siguientes:

Dos cruces de primera clase del Mérito Militar, rojas, una de ellas pensionada, por los méritos contraídos el 9 de Marzo de 1897, en San Nicolás (Manila), y por la marcha desde el campamento de Zapote hasta la loma de Annobó, los días 22, 23 y 24 del mismo.

Empleo de primer Teniente por la toma de San Francisco de Malabón y ocupación de Santa Cruz y Rosario los días 6 y 7 de Abril de 1897.

Cruz de primera clase de María Cristina, en permuta del doble empleo de primer Teniente que le fué concedido por los combates sostenidos en San Pablo y Alamindos los días 8, 9, 10 y 11 de Octubre de 1897.

Empleo de Comandante por el combate sostenido el 27 de Julio de 1909, en las estribaciones del Gurugú (Melilla).

Una cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, por el combate del Zoco del Jemis de Beni-Bu-Ifrur el 30 de Septiembre de 1909.

Empleo de Teniente coronel por los distinguidos servicios y méritos contraídos en los hechos de armas y operaciones efectuadas hasta el 24 de Junio de 1913, en las inmediaciones de Tetuán.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar por los hechos de armas, operaciones y servicios prestados desde el 25 de Junio a fin de Diciembre de 1913 en las inmediaciones de Tetuán.

Medallas de Filipinas y de Manila. Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Medallas de Alfonso XII y de los Centenarios de los Sitios de Zaragoza y Gerona.

Cruz y Placa de San Hermenegildo. Oficial de la Orden Hafidiana.

Comendador de las Ordenes de la Corona y Militar de Leopoldo de Bélgica.

Cuenta treinta y tres años y cuatro meses de efectivos servicios, de ellos cuatro años y nueve meses en el empleo de General de brigada, y hace el número 7 en la escala de su clase.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Gonzalo González de Lara.

Nació el día 8 de Octubre de 1874. Ingresó en el servicio, como alumno

de la Academia General Militar, el 1.º de Noviembre de 1890, y en Junio de 1893 pasó a continuar sus estudios a la Academia de Infantería por disolución de la General; obteniendo reglamentariamente el empleo de segundo Teniente en Marzo de 1895. Ascendió a primer Teniente en Octubre de 1896; a Capitán, en Junio de 1900; a Comandante, en Octubre de 1909; a Teniente Coronel, en Junio de 1916, y a Coronel, en Junio de 1920.

Sirvió de subalterno en el Regimiento de San Fernando y en el Batallón expedicionario del mismo Cuerpo, con el que marchó a Cuba el 27 de Junio de 1895, permaneciendo en dicha isla hasta el 23 de Agosto de 1898, en que embarcó para la Península, después de haber asistido a numerosas operaciones y hechos de armas y en el Regimiento de Canarias, número 42, denominado después de Ceriñola; de Capitán, en este último Cuerpo; en el Batallón Reserva de Guadalajara y en el Regimiento de León, con el que, después de tomar parte en las maniobras de otoño, embarcó para Melilla el 3 de Agosto de 1909, asistiendo a las operaciones que tuvieron lugar en el indicado territorio; de Comandante, sirvió como Ayudante de campo del General don Federico González Montero, Gobernador militar de Jerez de la Frontera; en el Regimiento de León y en el Batallón Cazadores de Llerena, en Tetuán, del mando del cual estuvo interinamente encargado en distintas ocasiones, y tomado parte en las operaciones realizadas y combates efectuados; habiendo desempeñado accidentalmente en Ceuta, durante algún tiempo, los cargos de Mayor y Representante del Batallón; de Teniente Coronel, en el Regimiento de la Reina; en el de León, y de Ayudante de campo del Teniente general D. Francisco de Aguilera y Egea.

De Coronel ha desempeñado el cargo de Juez de Causas de la quinta Región, el mando de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Ciudad Real y, en distintas ocasiones, accidentalmente el Gobierno militar de la provincia.

En Septiembre de 1921 se incorporó en Melilla a la segunda brigada de operaciones y mandó columna en frecuentes combates, resultando herido el 16 de Septiembre.

En Noviembre de aquel año, una vez restablecido, se incorporó nuevamente a la misma brigada, confiriéndosele, en Diciembre, el mando del Regimiento de Mallorca y continuando en operaciones de campaña por el mismo territorio hasta Agosto de 1922, que pasó a Larache.

En Septiembre del propio año se incorporó a banderas en Valencia, y en Diciembre de 1923 se le destinó a mandar el Regimiento de Infantería León, núm. 38, en el cual continúa.

En distintas ocasiones ha ejercido el mando accidental de la brigada a que pertenece.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, y en la actualidad forma parte, como Vocal, de la Junta facultativa del

Arma y de la Comisión de Táctica. Ha tomado parte en la campaña de Cuba, de subalumno, y en las de África, territorios de Melilla, Ceuta-Tetuán y Larache, de Capitán, Comandante, Teniente Coronel y Coronel, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar por el comportamiento observado en la acción de Santa María y Solís y operaciones efectuadas hasta el 3 de Noviembre de 1895.

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, pensionada, por la acción de Seibabo el 27 de Febrero de 1896.

Cruz de primera clase de María Cristina por el comportamiento y valor demostrado en la acción de Cacarajicara el 30 de Abril del mismo año.

Empleo de primer Teniente por su brillante comportamiento en la acción de Ceja del Negro, el 4 de Octubre del propio año.

Dos cruces de primera clase del Mérito Militar, con distintivo rojo, una de ellas pensionada, por el observado en las acciones de Sabana Barrancas y Puente Valero el 27 de Enero de 1897 y 2 de Octubre del mismo año.

Cruz de primera clase de María Cristina por el bombardeo y ataque a la plaza de Santiago de Cuba los días 10 y 11 de Julio de 1898.

Dos cruces de primera clase del Mérito Militar, con distintivo rojo, una de ellas pensionada, por los méritos contraídos en las operaciones realizadas en el territorio de Quebdana y en el ataque y ocupación de Tahuima y Nador los días 30 de Agosto al 11 de Septiembre y 25 de este último mes del 1909.

Empleo de Comandante por su distinguido comportamiento en la defensa del campamento de Nador y reconocimiento verificado en dirección al collado de Atlaten los días 12 y 17 de Octubre de 1909.

Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo rojo, por los méritos contraídos en los hechos de armas, operaciones efectuadas y servicios prestados desde el 25 de Junio a fin de Diciembre de 1913.

Cruz de tercera clase del Mérito Militar, con distintivo rojo, pensionada, por su comportamiento en los hechos de armas, operaciones y servicios prestados desde 1.º de Enero a fin de Abril de 1914.

Cruz de tercera clase del Mérito Militar, con distintivo rojo, por los servicios prestados en Marruecos durante el quinto período de operaciones.

Medallas de Cuba, con dos pasadores; de Melilla, con los pasadores de Quebdana y Nador, y la militar de Marruecos, con los pasadores de Melilla, Tetuán y Larache.

Se halla, además, en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz y placa de San Hermenegildo. Medalla conmemorativa de los Sitios de Zaragoza y la del sexagésimo aniversario de S. M. el Emperador de Austria-Hungría.

Cuenta treinta y cinco años y dos meses de efectivos servicios, de ellos

treinta y uno y nueve meses de Oficial, y hace el número 15 en la escala de su clase.

Servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros D. Ricardo Alvarez Espejo y Castejón, Marqués de González Castejón.

Nació el día 25 de Diciembre de 1864.

Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia General Militar, el 30 de Agosto de 1883, obteniendo en Julio de 1886 el empleo personal de Alférez alumno de Ingenieros, y pasando a la Academia del Cuerpo a continuar sus estudios en Agosto de 1886, terminados los cuales fué promovido reglamentariamente al empleo de Teniente en Febrero de 1889. Ascendió a Capitán, en Noviembre de 1896; a Comandante, en Febrero de 1911; a Teniente coronel, en Julio de 1918, y a Coronel, en Enero de 1924.

Sirvió de subalumno, en la Península, en el batallón de Ferrocarriles; en el 2.º regimiento de Zapadores Minadores, y en la Escuela Superior de Guerra, como alumno, en la que cesó por haber sido destinado al Ejército de la isla de Cuba, para donde embarcó con el primer batallón del tercer de Zapadores Minadores y emprendiendo a su llegada operaciones de campaña; de Capitán, en el primer batallón del 4.º regimiento de Zapadores Minadores, en la indicada isla y de regreso en la Península, nuevamente en la Escuela Superior de Guerra como alumno, en la que terminó con aprovechamiento sus estudios y realizó las prácticas reglamentarias; de Ayudante de órdenes del General de división D. Francisco de Borbón, de cuartel en esta Corte; en el 5.º regimiento Mixto de Ingenieros; en la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria Militar; en el 2.º regimiento Mixto y en la Escuela Superior de Guerra, como Profesor; de Comandante, en la indicada Escuela, todo el tiempo, y de Teniente coronel, en el regimiento de Telégrafos; en el Estado Mayor Central del Ejército; Ayudante de campo del Capitán general de la primera Región D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, y en el primer regimiento de Zapadores Minadores.

De Coronel, ha sido Jefe del Servicio de Aviación; efectuando durante el desempeño de este cometido frecuentes vuelos en la Península, como observador, y de reconocimiento y bombardeo en África. En Septiembre de 1924 se le nombró Jefe de los Servicios Técnicos de Aviación, continuando, no obstante, en el desempeño de su anterior cometido hasta Marzo siguiente, y practicando análogos servicios aéreos a los que anteriormente se mencionan. Desde Noviembre de 1926 se encuentra destinado en la Jefatura Superior de Aeronáutica, en concepto de segundo Jefe de la misma, y como en cargos anteriores, también ha realizado en África vuelos de reconocimiento y bombardeo.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, en

tre ellas la que tuvo lugar en Austria-Hungría, desde Marzo de 1917 a Febrero de 1918, cooperando, en concepto de Delegado del Embajador de España en Viena, al servicio de inspección de los campamentos de prisioneros de guerra internados en aquella Nación. Es Vocal de la Junta facultativa de Ingenieros.

Ha tomado parte en la campaña de Cuba, de subalumno y de Capitán, y en la de África, de Coronel; habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo rojo, por su comportamiento en el combate sostenido contra los insurrectos en el ingenio "Central Lucía", el 27 de Enero de 1896.

Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo rojo, por los méritos contraídos en los trabajos de instalación de la red heliográfica entre Pinar del Río y la Coloma, el día 26 de Marzo del mismo año.

Cruz de primera clase de María Cristina por su comportamiento en la acción tenida con el enemigo en "Descenso de las Lajas" (Pinar del Río), el 25 de Mayo de igual año.

Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo rojo, pensionada, por los méritos contraídos en las acciones libradas contra los insurrectos en "Santa Mónica" y "El Guajiro", el 15 y 16 de Abril del repetido año.

Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo rojo, por su comportamiento en el combate sostenido contra los insurrectos en "Mameyes de Remates" (Pinar del Río).

Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo rojo, pensionada, en permuta de la de la misma clase, sin pensión, últimamente concedida.

Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo rojo, pensionada, por la acción del 25 de Abril de 1896.

Cruz de primera clase de San Fernando, en recompensa al mérito que contrajo en la acción del "Guao" (Isla de Cuba), según Real orden de 26 de Diciembre de 1898 (D. O. número 290).

Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo rojo, pensionada, por su comportamiento en la acción del "Guao" el 4 de Octubre de 1896.

Cruz de primera clase de María Cristina, en permuta de la de primera clase del Mérito Militar, con distintivo rojo, pensionada, que se le otorgó por su comportamiento en la acción del "Guao".

Medalla conmemorativa de la campaña de Cuba, con dos pasadores.

Se halla además en posesión de las condecoraciones siguientes:

Medalla conmemorativa de los Sitios de Zaragoza.

Cruz de segunda clase de la Orden Imperial de Santa Ana, de Rusia.

Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada, y pasador del Profesorado.

Distintivo del Profesorado.
Cruz y Placa de San Hermenegildo.
Es Gentilhombre de Cámara de S. M., con ejercicio, y Caballero de la Orden Militar de Calatrava.
Cuenta cuarenta y cuatro años y cuatro meses de efectivos servicios, de ellos cuarenta y uno y cinco meses de Oficial, y hace el número 7 en la escala de su clase.

Servicios y circunstancias del Coronel de Caballería D. Leopoldo García Boboix.

Nació el día 19 de Noviembre de 1879.

Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia de Caballería, el 1.º de Julio de 1896, obteniendo reglamentariamente el empleo de segundo Teniente en Enero de 1898. Ascendió a primer Teniente en Enero de 1900, a Capitán en Mayo de 1910, a Comandante en Mayo de 1912, a Teniente coronel en Febrero de 1919 y a Coronel en Septiembre de 1923.

Sirvió de subalterno, en la Península, en el Regimiento de Húsares de la Princesa; en Filipinas, en el Regimiento de Lanceros de Filipinas, y en comisión, durante algún tiempo, a las órdenes del Gobernador militar de Cavite; asistiendo a distintas operaciones y hechos de armas y quedando prisionero de los insurrectos desde el 2 de Junio de 1898 hasta el 9 de Diciembre de 1899; nuevamente en la Península en el Regimiento Lanceros de la Reina; Ayudante de campo del General D. Leopoldo García Peña; en la 4.ª Sección de la Escuela Central de Tiro, como ayudante de Profesor, asistiendo a las maniobras que en aquella época tuvieron lugar; en el Regimiento Lanceros de la Reina y en la Escuela Superior de Guerra como alumno, efectuando las prácticas reglamentarias en el Estado Mayor Central, en la Capitanía general de la primera Región y en el Regimiento de Covadonga.

De Capitán, en prácticas de Estado Mayor, en la comisión del mapa de Granada; en el Regimiento ligero de Artillería, 4.º de campaña y en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla; de Comandante, ayudante de campo del General Inspector de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar D. Salvador Arizón y Sánchez Fano; en el Regimiento Cazadores de Alcántara, de operaciones en Melilla; en el Grupo de Regulares de Melilla número 2, mandando el Tabor de Caballería, y en ocasiones, accidentalmente, el Grupo, y en el de Regulares de Larache, y de Teniente coronel en el Colegio preparatorio militar de Córdoba, como Director.

De Coronel ha mandado el tercer Regimiento de reserva de Caballería y el de Cazadores de Taxdir en Larache, desde Febrero de 1924 hasta igual mes de 1927, permaneciendo en constantes operaciones de campaña y mandando columna durante todo el indicado tiempo.

En la actualidad presta sus servicios en este Ministerio.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio y tomado parte en la campaña de Filipinas de subalterno, y en las de Africa, territorios de Melilla y Larache, de Capitán, Comandante y Coronel; habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo rojo, por los relevantes servicios prestados a los prisioneros españoles en Filipinas.

Cruz de primera clase de María Cristina por los combates sostenidos en el zoco el Tenain de Beni-bu-Yahi el 19 de Febrero de 1912.

Empleo de Comandante como mejora de recompensa, en permuta de la cruz de María Cristina.

Dos cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, pensionadas, por su distinguido comportamiento y méritos contraídos en los servicios prestados en el territorio de Melilla desde el 31 de Diciembre de 1912 al 28 de Febrero de 1914, y en los días 14 y 15 de Mayo y 8 de Junio del mismo año.

Dos cruces de segunda clase de María Cristina, por los méritos contraídos en los hechos de armas librados, operaciones realizadas y servicios prestados en la zona de Melilla desde el 1.º de Mayo de 1915 a 30 de Junio de 1916, y desde 1.º de Agosto de 1924 hasta el 1.º de Octubre de 1925.

Mención honorífica por su intervención en la organización del Grupo de Regulares de Melilla.

Medallas de Filipinas, la de oro de Sufrimientos por la Patria, de Melilla, con los pasadores del Garet, de Beni-bu-Yahi y de Larache, y la del Rif, con el pasador de Melilla.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz de Caballero de la Estole Noire de Berun.

Cruz de guerra francesa, con palma.

Medalla del Homenaje a S. M.

Cruz de San Hermenegildo.

Cuenta treinta y un años y seis meses de efectivos servicios, de ellos veintinueve y once meses de Oficial, y hace el número 20 en la escala de su clase.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 3.

Excmo. Sr.: Como resultado de la instancia presentada por D. José M. Gibert, en representación de la Compañía italiana de navegación "Navigazione Generale Italiana", y de conformidad con lo informado por la Dirección general de Navegación, Asesoría general y Junta Superior de la Armada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice a la citada Compañía el uso del gallardetón azul

y blanco—distintivo de Correos—que determina el punto tercero del Real decreto de 5 de Marzo de 1913, en la forma y condiciones que en el mismo se determinan y cuando transporten correspondencia española.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1928.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 41.

Ilmo. Sr.: El Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927, modificando sustancialmente el régimen anterior relativo a la tributación de los aparatos denominados encendedores, autoriza la tenencia de éstos con tal de que se abone el impuesto correspondiente mediante las marcas especiales que han de adherirse a dichos aparatos en la forma que determina el artículo 3.º de aquella soberana disposición.

Acontece en la práctica que los trámites exigidos para acreditar la exactitud del impuesto de referencia, particularmente en los casos en que el interesado dispone para su uso de varios encendedores, originan notorias dificultades al contribuyente, que precisa salvar sin merma para el Tesoro, armonizando de ese modo la conveniencia de aquél con la defensa obligada de los derechos del Estado.

La fórmula adecuada a tal efecto puede consistir en la creación de una licencia personal que auterica al interesado para usar durante cierto plazo aparatos encendedores, sin limitación de número y previo pago de la cantidad que se señale, quedando subsistentes todas las normas contenidas en el invocado Real decreto-ley para quienes no se acojan al beneficio que la presente Real orden otorga.

En atención a lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se crean las licencias para uso de encendedores, que facultarán a los interesados a cuyo nombre aparezcan extendidos para la posesión de los aparatos de esa naturaleza, sin limitación de número y sin necesidad de sujetarse a los preceptos del Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927.

2.º Las licencias de referencia serán de tres clases y colores: una, de 25 pesetas, que autorizará la tenencia de encendedores de oro y todas las demás clases; otra, de 15 pesetas, para encendedores de plata, y la última, de cinco pesetas, para los no comprendidos en los casos anteriores.

3.º Dichas licencias se pondrán a la venta, en las capitales de provincia y poblaciones asimiladas, en las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos que se determinen, quedando obligados los adquirentes a consignar en aquel documento su nombre y apellidos, profesión y domicilio y a estampar en el mismo su firma. Si los interesados no llenaran esos requisitos se entenderán nulas las licencias, y asimismo lo serán si los extremos de que queda hecha mención no coincidieran con los datos de las cédulas personales respectivas.

4.º El plazo de validez de esas licencias será de dos años, a partir del día primero del mes siguiente a la fecha en que aquéllas se expendan.

5.º La mera tenencia de los encendedores por quienes no justifiquen su derecho mediante la exhibición de la licencia personal, extendida en debida forma, y salvo el caso de llevar adherido el aparato la marca que fija la legislación vigente, dará lugar al comiso de dichos efectos y a las demás sanciones que aquella ley establece. La participación en las multas correspondientes a los aprehensores será la señalada en el Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927.

6.º Los interesados quedan obligados a poner de manifiesto las licencias a los Agentes de la Autoridad y a los dedicados a la vigilancia de este servicio, siempre que sean requeridos al efecto.

7.º Por la Dirección general del Timbre se dictarán con la mayor urgencia las instrucciones necesarias para el cumplimiento de la presente disposición.

8.º Para aquellos casos en que no se haya obtenido la licencia de que se trata será de estricta aplicación el Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927; y

9.º La presente disposición regirá a partir del día 15 de Febrero próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 42.

Hmo. Sr.: Vista la comunicación de la Dirección general del Timbre, dando traslado de otra de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos:

Resultando que como consecuencia de las incautaciones de los elementos empleados por las entidades dedicadas al negocio de petróleos, practicadas previa autorización concedida por la Dirección de Rentas y para evitar el pago de la Patente nacional de circulación de automóviles correspondientes al primer semestre del corriente año, las Empresas petrolíferas han presentado las bajas de todos los vehículos de turismo y transporte que empleaban en el desenvolvimiento de sus negocios, y por tal motivo, los Delegados de Hacienda de las provincias en que se halla matriculado dicho material de transporte, han de proceder a precintar aquellos vehículos en cumplimiento de los preceptos reglamentarios:

Resultando que necesitando la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, para los abastecimientos, utilizar aquel material, produciría tal medida dificultades en los servicios, por lo que solicita que se dicte una medida con carácter de excepción, concediendo permiso de circulación durante un plazo de tres meses, como máximo, valedero para las provincias a donde se extienda la jurisdicción del Monopolio a los vehículos de todas clases que pasen a ser propiedad de éste, sin perjuicio de que dentro del plazo marcado se legalice la situación del referido material móvil:

Visto el Reglamento provisional vigente de 28 de Junio de 1927:

Considerando que la petición formulada por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, se limita a un aplazamiento del cumplimiento de los preceptos reglamentarios que no pudieron prever el caso, por no estar creado el Monopolio, pareciendo procedente la suspensión del pago de la Patente que se pide, ya que las circunstancias que concurren constituyen un caso de verdadera excepción, pues por una parte es lógico que los antiguos poseedores cesen de tributar a la vez que cesan en la explotación de su negocio y por otra parte, la Compañía Arrendataria necesita disponer de un plazo prudencial para estudiar la organiza-

ción de los transportes que su negocio requiere:

Considerando que una vez reconocida la procedencia de que se dicte una medida de carácter excepcional que no pudo preverse en el Reglamento, por lo que cabe afirmar que éste, si bien no la exceptúa, tampoco se opone a ella, se deben tener en cuenta los intereses del Tesoro, de modo que en todo caso perciba éste las cantidades íntegras que le correspondan hasta el momento en que la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos legalice la situación de todos los vehículos de su propiedad,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección de Rentas, se ha servido disponer:

1.º Que con carácter de excepción y sin que pueda aplicarse a otro caso, se concede un plazo de tres meses, a contar del día 1.º del actual, a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos para que durante él puedan circular libremente los vehículos automóviles que han pasado a ser propiedad del Monopolio en virtud de las expropiaciones, quedando obligada a presentar, al término de dicho plazo como máximo, en las Delegaciones de Hacienda de las provincias en que tengan domiciliados aquellos vehículos las altas y bajas a que en cada caso haya lugar.

2.º Que, una vez cumplido lo anterior, se procederá por las Administraciones de Rentas a liquidar la Patente correspondiente a cada caso para los vehículos que sean alta.

3.º Que en los casos de vehículos que pasen a situación de baja, se les liquidará el importe de la Patente por el tiempo transcurrido desde 1.º del corriente hasta el 30 del mes en que se haya presentado la baja.

4.º Que a los vehículos de turismo sujetos a cuota de tenencia, se les liquidará ésta únicamente en la parte proporcional a los meses que resten del presente semestre, a contar del 1.º del mes siguiente al que se haya comprendido en la liquidación de la Patente; y

5.º Que se proceda a precintar todos los vehículos que resulten en situación de baja, de acuerdo con los preceptos reglamentarios.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efecto.

tos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1928.

CALVO SOTIELLO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 43.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ramón Sáinz de los Terres, como Presidente de la Asociación Nacional de la Propiedad Balnearia:

Resultando que, según manifiesta el solicitante, por imposición de la ley, los balnearios en su aspecto industrial vienen obligados al paro forzoso desde el momento en que finaliza la temporada oficial a cuyo término deben cerrar el Establecimiento, llevando dicho paro, como consecuencia obligada, la suspensión de todos los servicios a ellos anejos, que constituyen al par una carga y condición precisa para el ejercicio activo de tal industria balnearia. En tales condiciones se encuentran, de un modo general, los vehículos de motor mecánico que, siendo propiedad de los balnearios, se hallan a su servicio y sólo durante la temporada oficial, sin que puedan dedicarse a otros servicios, siendo la duración de la temporada oficial de tres a cuatro meses:

Resultando que una vez finalizada la temporada, al intentar los propietarios de balnearios dar de baja los vehículos automóviles, se presenta la dificultad de que recaudándose la Patente nacional de circulación por semestres naturales y abareando, en la mayoría de los casos, la temporada oficial meses de ambos semestres, que hace imposible admitir dichas bajas, por lo que se ven obligados a satisfacer la Patente por un período en el que no pueden utilizar los vehículos con gran perjuicio para sus intereses, ya que no pueden acogerse a los beneficios del artículo 26 del Reglamento vigente:

Resultando que se agrava la situación en los balnearios que por su distancia superior a dos kilómetros de la estación de ferrocarril más próxima y que por lo mismo se encuentran en peores condiciones que los demás para desarrollar su industria y que, sin embargo, se hallan privados de la bonificación del 50 por 100 sobre la cuota de Patente que les correspondería satisfacer, según se estableció en el artículo 10, letra D. del Reglamento:

Resultando que, por todo lo expuesto, los propietarios de balnearios, y

en su nombre el Presidente de la Asociación Nacional de la Propiedad Balnearia, solicita: 1.º Que la bonificación del 50 por 100 sobre la tasa de circulación se haga extensiva a todos los balnearios de España declarados oficiales; y 2.º Que el tipo semestral para el cobro se compute sólo un semestre por las temporadas oficiales de los balnearios, siempre que éstas no pasen en su totalidad de ese período:

Visto el Reglamento provisional para la administración y cobranza de la Patente nacional de circulación de automóviles:

Considerando que, según establece el Reglamento vigente, para la administración y cobranza de la Patente nacional de circulación de automóviles en el artículo 10, apartado D), la bonificación del 50 por 100 para los automóviles que sean propiedad de balnearios, condicionándose dicha bonificación a que, además de los requisitos que se exigen a los ómnibus de viajeros de hoteles y fondas, se cumpla el de que la estación de ferrocarril se halle dentro del mismo término municipal en que esté enclavado el Establecimiento y la distancia entre ésta y aquéllos no exceda de dos kilómetros, no siendo procedente hacerla extensiva a todos los casos, en atención a que al establecerse dos categorías en el Reglamento, se tuvieron en cuenta múltiples razones que aconsejaban adoptar tal decisión, sin que las circunstancias hayan variado desde entonces:

Considerando que se formulan dos peticiones en el escrito de los propietarios de balnearios, siendo la primera el que se haga extensiva la bonificación del 50 por 100 a todos los balnearios de España declarados de utilidad pública durante sus temporadas oficiales, y a la cual no procede acceder por estar en oposición con lo que el Reglamento dispone:

Considerando que la segunda petición se refiere a la forma de hacer el pago de la Patente, proponiendo que se compute un solo semestre por la temporada o temporadas oficiales de los balnearios, siempre que éstas no pasen en su totalidad de ese período, por lo que se trata únicamente de modificar la forma de tributar por la Patente al mismo tiempo que se obtiene la bonificación en otra modalidad; y a la que procede acceder en atención a ser justo que el contribuyente que tiene limitada su actuación a un determinado período, no superior al semestre, pueda ejercer su industria

por todo el período de seis meses que autoriza el mismo carácter semestral de la Patente, acomodando así el tributo a las especiales circunstancias de las temporadas balnearias y al sentido del Reglamento,

S. M. el REX (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Rentas, se ha servido disponer:

1.º Que cuando siendo propiedad exclusiva de los dueños o entidades explotadoras de Establecimientos balnearios, los vehículos automóviles que se utilicen para el transporte de viajeros exclusivamente desde las estaciones al Establecimiento o viceversa sólo circulen en el total del tiempo que duren las temporadas oficiales, seis meses o menos de un semestre, se les expida una Patente con reducción alguna, cuyo período de validez se entenderá prorrogada del semestre de su expedición al siguiente, debiendo satisfacer nueva Patente si el tiempo total de duración de las temporadas oficiales excede de seis meses.

2.º Que en ningún caso se concederá prórroga de vigencia de la Patente sin antes comprobarse a satisfacción de la Administración que el vehículo es propiedad del dueño o entidad explotadora del balneario y no arrendado o contratado para su servicio, en cuyo caso no se concede dicha prórroga.

3.º Que los Delegados de Hacienda cuidarán de que se cumplan las condiciones prescritas en esta Real orden para conceder en cada caso que se presente la prórroga de la Patente, en cuyo documento se hará constar dicha condición.

4.º Queda terminantemente prohibido transportar viajeros que no vayan a hospedarse precisamente en el Establecimiento balneario o sus dependencias, ni aceptar libremente pasajeros ni para el servicio de trayectos intermedios o que a su regreso no vayan a la estación.

5.º Que las declaraciones contenidas en esta Real orden sólo serán aplicables a partir de 1.º de Enero del corriente año natural.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.

CALVO SOTIELLO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 44.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presen-

tada por D. Pascual Carrión y Carrión, Ingeniero Jefe de Brigada del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder a aquel señor licencia de un mes por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 3 de Diciembre de 1926, licencia que empezará a contarse desde el día 6 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 45.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Antonio García Pedraza, Ingeniero Jefe del Catastro de rústica en Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder a aquel señor licencia de un mes por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 3 de Diciembre de 1926, licencia que empezará a contarse desde el día 3 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 46.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Joaquín Navajas Castillo, Ayudante del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Zamora,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder a aquel señor licencia de un mes por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que disponen el ar-

tículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 3 de Diciembre de 1926, licencia que empezará a contarse desde el día 30 del pasado Diciembre.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 47.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Antonio Miranda Cortillas, Ingeniero Jefe de la 19.ª Región (Salamanca), del Servicio de Catastro de la riqueza de montes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder a aquel señor licencia de un mes por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, licencia que empezará a contarse el día 6 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 38.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de El Ferrol (Coruña), D. Manuel Bermúdez de Castro y Feijóo, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida

por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 39.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Principal de San Sebastián, don Julio Contreras Linde, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 40.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Fernando Martínez Lecha, licencia por enfermedad con

todo el sueldo para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 41.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de Tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Castro Urdiales (Santander), D. Benito Fernández Benito, licencia por enfermedad con todo el sueldo para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 42.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución

de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días con medio sueldo la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Villagarcía (Pontevedra), D. José Trillo Urquiza, y que le fué concedida por Real orden fecha 14 de Noviembre último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 43.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días sin sueldo la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Auxiliar femenino de primera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Dirección general, doña Virgilia Teresa Jiménez Más, y que le fué concedida por Real orden fecha 9 de Noviembre último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.

El Director general,
TAFUR

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 63.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Manuel Pabón y Suárez de Urbina la excedencia voluntaria en el cargo de Catedrático de Lengua y Literatura

latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza, por término mínimo de un año y no mayor de diez, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 14.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante de Obras públicas D. José Berges Usón, afecto a la División Hidráulica del Ebro y destinado en comisión a la Jefatura de Sondeos por Real orden de 3 de Agosto de 1926, continúe desempeñando dicha comisión durante el actual año económico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 15.

Ilmo. Sr.: Constituida la Confederación Sindical Hidrográfica del Segura, deben pasar a depender de ella las obras de riego que están en estudio, ejecución o explotación a cargo de la División Hidráulica del mismo río.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por la mencionada División se haga entrega a la Confederación de los pantanos de Talave, Alfonso XIII, Tivilla, Fuensanta, Valdeinferno y Cierva, las acequias principales de Murcia, el canal de Totana y el encauzamiento del río Minateda.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 135.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 8 de Noviembre último para la constitución del Comité paritario interlocal de Artes Gráficas de Zaragoza, con jurisdicción en toda su provincia, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario de este Comité,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el mencionado Comité quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Angel Villar.

Vicepresidente primero, D. Alberto Casañal Sakhery.

Vocales patronos efectivos: Don Alfredo Uriarte, D. Eduardo Berdejo, D. Federico Martínez, D. Agustín Felez, D. Angel Jalón, D. Cecilio del Molino y D. Angel Moreno.

Vocales patronos suplentes: Don Justo Cortés, D. Mariano Ripol, don Fernando Abadía, D. José Ponce, D. Mariano Gilaberte, D. Mariano Blasco Ruiz, D. Faustino Cambón.

Vocales obreros efectivos: Don Isidoro Achón Gallafe, D. Bernardo Aladrén Monterde, D. Pedro Ros Sancho, D. Bernardo Rubio González, D. Aurelio Gracia Rodríguez, D. Máximo Gracia Royo, D. Manuel Albar Catalán.

Vocales obreros suplentes: Don Rafael Esteban Felipe, D. José María Antón Vázquez, D. Demetrio Ochoa Vida, D. José Larrodera Navarro, D. Tomás Laita Blanco, don José Cameo Gamero, D. Luis Albar Catalán.

Secretario, D. Juan Francisco Velasco.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 136.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 8 de Noviembre último para la constitución del Comité paritario

interlocal de Artes Gráficas de Oviedo, con jurisdicción en toda su provincia, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario de este Comité,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el mencionado Comité quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. Benito Alvarez, Buylla.

Vicepresidente primero: D. Elías Lucio Suerpérez.

Vocales patronos efectivos: D. Paulino Truperro, D. Sabino Fernández, D. Alvaro Flórez, D. Demetrio Fernández Castrillón, D. Daniel García Martínez.

Vocales patronos suplentes: Don Marcelino Porchón, D. Paulino Escobedo, D. Gustavo Rubiera, D. Melquiades Abascal y D. Aurelio Alvarez.

Vocales obreros efectivos: D. Jesús de la Vallina, D. Manuel A. Santullán, D. Miguél Cimaderlla, D. Enrique F. Egocheaga y D. Eduardo Menéndez.

Vocales obreros suplentes: D. Angel Cús, D. Manuel Olivares, D. Rómulo Puente, D. Rufino Puente y don Ramón Fernández.

Secretario: D. Manuel Pumares.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 137.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 8 de Noviembre último para la constitución del Comité paritario interlocal de Artes Gráficas de Cáceres, con jurisdicción en toda su provincia, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario de este Comité,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el mencionado Comité quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Juan Rodríguez Polo.
Vicepresidente primero, D. Tomás Martín Gil.

Vocales patronos efectivos: D. Casto Moreno de Vega, D. Carlos Guardiola Martín, D. Ricardo Hernández Felipe, D. García Floriano Cumbreño y D. Francisco Morano Maestro.

Vocales patronos suplentes: D. Ramón Giménez Hurtado, D. Javier García Téllez, Sobrino de Benito Peña, D. Generoso Montero y D. José Hontivedos Martín.

Vocales obreros efectivos: D. Diego Ramos Portillón, D. José Maestro Bejo, D. Pedro Parra Caldera, D. Felipe Domínguez Carpintero y D. José Maestro Berruelli.

Vocales obreros suplentes: D. Jacinto Martín Fernández, D. Joaquín Giménez Rubio, D. Guillermo Valiente Montero, D. Agapito Camello Ojalvo y D. Francisco Monteserrín Gómez.

Secretario, D. Fernando Bello Amarillas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 138.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 8 de Noviembre último para la constitución del Comité paritario interlocal de Artes Gráficas (Litografía), de Valencia, con jurisdicción en las provincias de Alicante, Castellón y Valencia y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario de este Comité,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicho Comité paritario interlocal quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Enrique de Benito y de la Llana.

Vicepresidente primero, D. Enrique Brines Gómez.

Vocales patronos efectivos: Don Enrique Mirabet Navarro, D. Simeón Dural Vidal, D. José Ortega Belanguer, D. Juan Beta.

Vocales patronos suplentes: Don Francisco Martínez Navarro, D. Manuel García Cantos, D. Julio Aviñó López, D. Luis Layana Aguilar.

Vocales obreros efectivos: Don Emilio Sagarra Domenech, D. Luis Meléndez Rodríguez, D. Vicente Martínez Sansano, D. Félix Martínez Mollá.

Vocales obreros suplentes: D. Salvador Bermell Lerma, D. Vicente Melchor Arsuera, D. Ramón Simón Menéndez, D. Rafael Gómez Mora.

Secretario: D. Luis Fernández-Caro Aznar.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 139.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 8 de Noviembre último para la constitución del Comité paritario interlocal de Artes Gráficas (Tipografía, Encuadernación, Fotograbado y Arte fotográfico) de Valencia, con jurisdicción en las provincias de Alicante, Castellón y Valencia, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario de cada Comité,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicho Comité paritario interlocal quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. José Ramón de Brúa. Vicepresidente primero, D. Vicente Ferrán Salvador.

Vocales patronos efectivos: D. José Soler Escuder, D. Pascual Quiles Molina, D. Luis Navarro Boix, D. Fernando Gimeno Calvo, D. Estanislao Vilaseca Oliver, D. Juan Bautista Leonart Terencio y D. Salvador Espinosa.

Vocales patronos suplentes: D. Lorenzo Culla Puchades, D. José Aznar Pellicer, D. Salvador Hurtado Ferrando, D. José García Carceller, D. Joaquín Catalá Saval, D. José Meliá Desfruel y D. Ramón Soto Gisbert.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio de García Pons, D. José María Juan Comes, D. José Marchirant Guaita, D. Vicente Mateu Porcella, D. Alfonso Lleó Baixauli, D. Cirilo Pérez Garcerán y D. Joaquín Gómez Más.

Vocales obreros suplentes: D. Gonzalo Cuadallo Asensio, D. Santiago Romero Ayala, D. Rafael Manzana Lardreu, D. Vicente González Boix, don José Aleixandre Borreda, D. Vicente Beltrán Ramón y D. Ramón Pascual Villaplana.

Secretario, D. Emilio Valldecabres. Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 140.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 5 de Noviembre último para la constitución de los Comités paritarios de la industria hotelera de Málaga, y designadas por el Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario de cada Comité,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cada uno de dichos Comités quede constituido en la forma siguiente:

Comité paritario de Patronos y Camareros.

Presidente: D. José López de Carvajal.

Vicepresidente primero: D. Jaime de Torres Janés.

Vocales patronos efectivos: D. Baldomero Méndez, D. Antonio Montañez, D. Cristián Heierle, D. Francisco Rodríguez y D. José Simón.

Vocales patronos suplentes: D. José Ramírez, D. Alberto Sánchez Barbudo, D. Enrique Gohrig, D. Antonio Vázquez y D. José Buendía Simón.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Fernández Vallejo, D. Ramón Martos Estepa, D. Enrique Fierro Segundo, D. Enrique Sanjurjo Castillo y D. Julián Valverde Fernández.

Vocales obreros suplentes: Don Francisco López Martín, D. Rafael Parrado Conde, D. Salvador Morell Mellado, D. Miguel Soriano Plata y D. José Muñoz Ruiz.

Secretario: D. Felipe Alva Serrano.

Comité paritario de Patronos y Cocineros.

Presidente: D. José López de Carvajal.

Vicepresidente primero: D. Jaime de Torres Janés.

Vocales patronos efectivos: D. José Ramírez, D. Alberto Sánchez Barbudo, D. Enrique Gohrig, D. Antonio Vázquez y D. José Buendía Simón.

Vocales patronos suplentes: D. Baldomero Méndez, D. Antonio Montañez, D. Cristián Heierle, D. Francisco Rodríguez y D. José Simón.

Vocales obreros efectivos: D. Ramón Madrid García, D. José Jiménez Berrocal, D. Joaquín López Mérida, D. Miguel Piedrola Villa y D. José Villegas Roselló.

Vocales obreros suplentes: D. José Bauena Muñoz, D. Enrique Quintero Ruiz, D. Antonio Recio Pérez, D. Juan Molina Miralles y D. Agustín Paniagua Escalante

Secretario: D. Felipe Alva Serrano. Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 141.

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1923, señala en sus artículos 17, 18 y 21 como facultades de los Comités paritarios locales e interlocales y de las Comisiones mixtas, determinar, para su oficio o profesión respectivos o conjunto de oficios o profesiones, las condiciones de reglamentación del trabajo, no señalándose plazo ninguno para la vigencia de estos pactos o convenios a que han de someterse las relaciones contractuales de los patronos y obreros de las industrias y representadas en el seno del organismo paritario. Y si bien el artículo 43 del propio Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, establece que la Comisión delegada de Consejos podrá iniciar y proponer la revisión de todos aquellos acuerdos de Comités paritarios, cuya vigencia por el tiempo transcurrido, las circunstancias del caso y la modificación de las condiciones económicas supongan un perjuicio para los intereses profesionales y de la industria respectiva, parece conveniente fijar un plazo máximo de duración de las resoluciones de los Comités paritarios en orden a la reglamentación del trabajo, pasado el que haya de ser objeto de nuevo examen y propuesta, y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los acuerdos adoptados por los Comités paritarios locales e interlocales y Comisiones mixtas que no tengan estipulado plazo de duración, referentes a la reglamentación del trabajo en forma de contratos o pactos colectivos quedarán automáticamente denunciados y sin fuerza legal a los cinco años de su vigencia, si antes no hubiesen sido modificados por el propio organismo paritario.

2.º Tres meses antes de expirar ese plazo los Comités paritarios locales e interlocales y Comisiones mixtas, habrán de examinar nuevamente las condiciones de trabajo a que dichos pactos o contratos se re-

fleran, bien para sancionarlos otra vez en todas sus partes o para decidir lo que estimen más conveniente a los intereses profesionales y de la industria, a fin de que las normas acordadas entren en vigor al comenzar el siguiente quinquenio.

3.º Estas reglas empezarán, desde luego, a aplicarse para todos aquellos convenios o pactos colectivos acordados por organismos paritarios cuya vigencia se encuentre próxima a expirar o haya expirado por haber transcurrido el plazo señalado.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 142.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado en concepto de obreros los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

D. Manuel Sanchis Ballester, de Ganals, Vivel, 16 (Valencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Gullas Vázquez, de Beáriz, Cambado (Orense).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. David García Rufas, de Macriagal de las Alías Torres (Ávila).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Fernando Rubio Gómez, de Espojón, Huertas, 15 (Soria).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Sánchez Luque, de Dalías, Aspidante (Almería).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Elías Alvarez González, de Lada, Langreo (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Daniel Chao Albo, de Vivero, Parroquia de Galdo (Lugo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Leandro Sáez de Gregorio, de Baeza, estación de Baeza (Jaén).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Sánchez Amorós, de Cehégín, Peñicas (Murcia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Ramos Herrera, de Dalías (Almería).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. César Fernández Rodríguez, de León, Santana, 4.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. David Rodríguez Oubleo, de Oencia, La Coma (León).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Paulino Tejero Gozalo, de Cuéllar, San Andrés, 24 (Segovia).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Luis Girón Gil, de Andújar, Alfonso XIII, 17 (Jaén).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Joaquín Nebot Nebot, de Lucena del Cid, Masía de Pedroses (Castellón).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Diego Fernández Expósito, de Andújar, Juan Grande, 3 (Jaén).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Aguilera Bonachera, de Dalías, Cantarranas (Almería).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Docal Barro, de Vivero,

Parroquia de Boimorto (Lugo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Marcos Alcaraz Torrecillas, de Tobarra, Aldea de Sierra (Albacete).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Rogelio Abin Posadas, de Mazcuerras (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Brito Ortega, de Barlovento, Camino Real (Canarias).—Número de hijos, catorce. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 7.º), 7.º y 8.º

D. Juan Lozar Bautista, de María, Agua (Almería).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Doña Adela García Zarzuela, de Portillo, plaza de Reollo, 4 (Valladolid).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Hidalgo Jiménez, de Benaoján, Osario (Málaga).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Secundino Ríos García, de Mazcuerras (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Rodríguez Fernández, de Soto, Aller (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Muñoz Cruz, de Aldeanueva de la Vera (Cáceres).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ruperto Martínez Sánchez, de Villasequilla, Cuevas, 18 (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Segundo Piquero Sánchez, de Reocín (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Modesto Ruiz Ballesta, de La Nora (Murcia).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Palma Alburquerque, de Aljucer, Torre de Poyo (Murcia).—

Número de hijos, once. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. José Masferrer Avellaneda, de Arbucias (Gerona).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Vicente García Fuentes, de Valoria de Aguilar, Real (Palencia).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 143.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de tener los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas que regulan los preceptos los citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Luis García Sastre, Navas del Marqués, calle Las Huertas (Avila). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Salcedo Villafranca, Tudala, calle Santa Cruz (Navarra). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Justo Orta Lorente, Murchante, calle Plana (Navarra).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Ostos Jiménez, Fuente Palmera, calle Ventilla (Córdoba).—Número de hijos, ocho. Se le conce-

den los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Daniel Rincón Mingueta, calle Villaverde, 11. (Segovia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Rodríguez Gheca, Baza, caserío del Huérfano (Granada). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Simarro Landete, Mahorra, calle Canalejas, 48 (Albacete). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Esteban Diego Polo, Tejares, calle Ciudad Rodrigo, 37 (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Eugenio Desino González, Montearagón, calle Pozo, 39 (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Hdefonso Serrano Toca, calle S. Pedro, 10 (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Rodríguez, Lavadores, barrio de Pardavilla, 11 (Pontevedra).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Marcelino Sáez Martínez, Minglanilla (Cuenca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Alejandro Capilla León, Almadén, barrio Nuevo, 4 (Ciudad Real). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Benito Sánchez Aguilera, Pueblanueva, calle la Bota, 4 (Toledo). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Víctor García García, Mieres, parroquia de Seana, pueblo Llano la Cuba (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Valeriano Rosales Cubillo, Bacna, Silos (Córdoba).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Seijo Pintor, Irún, calle Mayor (Guipúzcoa).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los be-

neficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Guillermo Sastre Balaguer, Palma de Mallorca, calle la Pelelería, 43. (Balears).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bernardino Valverde Plaza, Ledaña, calle M. Ruiz, 9 (Orense). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D.ª Argentina Pedregal Cabranes, Cabranes (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Balbino Couto Fernández, Sobrado, concejo de Tineo (Oviedo). Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Juan Rubio Campos, Vivero, calle Luis Telles (Lugo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ramón S. Román Oreja Hazas de Cesto, barrio del Rincón (Santander).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Garrote Sánchez, Ortigueira (La Coruña).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Andrés Garrido Mora, Cazalegas, calle en el campo (Toledo).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Plácido Ruiz Simón, Cabezarrubias del Puerto, calle Larga, 20 (Ciudad Real).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Ferón Pérez, Peñarroya, Pueblonuevo, calle Zorrilla, núm. 16 (Córdoba).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Espadas García, Marbella, barriada del Angel (Málaga). Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Guillermo Herranz Mequío, Paracuellos de Jiloca, calle Las Afueras (Zaragoza).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los be-

beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Martín Fernández Tuñón, Miéres (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Quintana Fernández, Santoña (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Pita Peña, Meda, calle de Castro, 28 (Coruña).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Sánchez Cuesta, Penagos, calle Talur (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Tugores Genovard, Petra, calle Fora, 35 (Baleares).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Guillermo Alvarez Marín, Aceuchal, calle S. Francisco, 1 (Badajoz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Crispiniano González Santiago, Granja de Torre Hermosa, calle Maestro Suárez (Badajoz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Aquilino Núñez Sáez, Cieza, Pueblo de Villasuso (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Domingo Aceituno Rodríguez, Puerto de San Vicente, Las Heras, número 13 (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan de Dios Polo Yáñez, La Zubia, Eras Altas (Granada).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Jesús Fernández García, Trabada, calle Vidal (Lugo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Isidoro León Fernández, Villamayor de Calatrava, Mesones (Ciudad Real).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Mier Valle, Caladrez, Ayuntamiento de Ribadesella

(Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Eusebio Santamaría Fernández, Santander, Peñacastillo. —Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Vázquez Más, Benetuser (Valencia).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Anglada Alzina, Ciudadela, C. Alcántara, 28 (Baleares).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Claudio Odro Leoz, Olite, calle Mayor, 33 (Navarra).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Joaquín Serrano Iglesias, Martín Muñoz de las Posadas, calle Arroyo, número 8 (Segovia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Duarte Romero, Jubrique, calle Altillo, 33 (Málaga).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Fermín Elizondo Arbién, en la Estafeta (Pamplona).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Escobar López, Niebla, calle Almirante Pinzón (Huelva).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Pallarés García, Costur, calle Alcora (Castellón).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Domingo Rosendo Lombillo Revuelta, Corvera de Toranzo, calle del pueblo de Corvera (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado el mismo.

Núm. 144.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto Am. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

D. José Vara Pérez, de Coiros (Coruña), Coiros de Arriba, 18.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José González, de Marín (Pontevedra), parroquia de Santomé de Piñeiro.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Javier Fernández Abad, de Marín (Pontevedra), Busto.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Novegil Novegil, de San Julián (Marín), Pontevedra.—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Otero Rey, de Grove (Pontevedra), Aguieira.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. José Moledo de la Torre, de Ardán (Marín), Pontevedra.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Julián Rosales Moreira, de Marín (Pontevedra).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José María Názara Sobral, de Marín (Pontevedra).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Santaya Castro, de Grove (Pontevedra), Cacheiras.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Ruiz Ruedas, de Pedernoso (Cuenca), Matadero, 11.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los bene-

Beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bautista Menéndez Prado, de Viella (P. de Siero), Oviedo.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo,

Núm. 145.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de dicho año (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los señores siguientes, padres de ocho hijos menores, legítimos, no emancipados:

D. Francisco Gómez Sánchez, domiciliado en Huércal-Overa, calle de la Alhóndiga (Almería).

D. Benito Fernández Alvarez, domiciliado en la Vecilla (León).

D. Teodoro Román Vaquero, domiciliado en Alcázar de San Juan, calle Cautivo, número 8 (Ciudad Real).

D. Luis Barrero Romero, domiciliado en Frailes, calle Picachos (Jaén).

D. José García Muñoz, domiciliado en Librilla, calle de Agustín Pascual, número 2 (Murcia).

D. Miguel Fernández de la Pradilla y Fernández, domiciliado en Bilbao, calle de Heros, número 24 (Vizcaya).

D. Francisco Jiménez García, domiciliado en Granada, calle del Hornillo, número 4.

D. Francisco Martos Megías, domi-

ciliado en Baeza, Huerta de los Granadillos (Jaén).

D. Francisco Pérez Díaz, domiciliado en Barcelona, plaza Regomir, número 5, primero, primera.

D. José Avidés Vellar, domiciliado en Vicálvaro, calle de la Arboleda, número 9 (Madrid).

D. Manuel Martos Martín, domiciliado en Cereceda de la Sierra (Salamanca).

D. José Acerete Lafuente, domiciliado en Sabiñán, calle de San Román, número, 27 (Zaragoza).

Doña Carmen Sempere Rodríguez, domiciliada en Madrid, calle de Panamá, 12, puerta calle letra B.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los señores siguientes, padres de nueve hijos menores, legítimos, no emancipados:

D. Valentín Simón Zarco, domiciliado en Campo de Criptana, calle Matadero Viejo, número 3 (Ciudad Real).

D. Gabriel Gómez Pérez, domiciliado en Puebla de Cazalla, Cortijo del Huerto (Sevilla).

D. Mariano López Martínez, domiciliado en Madrid, calle de Virtudes, número 20.

D. Ignacio Doral Sacristán, domiciliado en Aranjuez, calle de La Calandria, número 3 (Madrid).

D. Lorenzo Mulas Rubio, domiciliado en Alcázar de San Juan, calle de San Francisco, número 13 (Ciudad Real).

D. Sebastián Cuenca Sánchez, domiciliado en Alcázar de San Juan, Carretera de Criptana, número 21 (Ciudad Real).

D. Tomás Infante López, domiciliado en Estepona, calle de Caridad, número 58 (Málaga).

D. Francisco Sanmillán Alvarez, domiciliado en Prádanos de Ojeda (Palencia).

Doña Perfecta Fueyo Broña, domiciliada en Sama de Langreo (Oviedo).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los señores siguientes, padres de diez hijos legítimos, menores, no emancipados:

D. Agustín Garcés García, domiciliado en Santa Elena, calle de Campamento (Jaén).

D. José Rodríguez Román, domiciliado en Almería, calle Real, número 53.

D. Agustín Guillén Espinar, domiciliado en Loja, Cortijo de Lentisco (Granada).

D. Manuel Montalbán Gámiz, domiciliado en Loja, calle de Carretera, número 2 (Granada).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los señores siguientes, padres de once hijos, menores, legítimos, no emancipados:

D. José Manuel Fernández Barreiro, domiciliado en Valle de Oro, parroquia de Santo Tomás (Lugo).

D. Manuel Casas Salgado, domiciliado en Fuentefría, La Merca (Orense).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º al padre de doce hijos menores, legítimos, no emancipados:

D. Bernardo Alvarez y Alvarez, domiciliado en Castañedo del Monte, Ayuntamiento de Santo Adriano (Oviedo).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo,

Núm. 146.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1 de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Francisco Arcos Linares, de Motril (Granada), Comedias.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Cándido Fernández Fernández, de Medio Cudeyo, pueblo de Heras (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio González Gómez, de Moriel, Becerreá (Lugo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Guzmán López, de Zaragoza, Espoz y Mina, 9.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Eulalio de los Reyes Martínez, de Marchena (Sevilla), M. Ruiz, 33.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Galán Miralba, de Quinto (Zaragoza).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Alfredo Beireiro Bueno, de Lajas, Roborás (Orense).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Julián Acha Junguita, de Amézaga, Zuya (Alava).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Díaz Díaz, de Fuencaiente (Ciudad Real), Mayor.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Julián Gutiérrez Argüeso, de Renedo, Las Rozas de Valdearroyo (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Menéndez Agudín, de Cangas de Tineo (Oviedo).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Teodoro Lucas Cuevas, de Campo de Criptana (Ciudad Real), M. de Mudela, 25.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Blanco Vellaz, de Gallegos de Sobrino (Ávila), Fuente, 14.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Luengo Bravo, de Trujillo (Cáceres), plaza de Santo Domingo.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Isaac Díez González, de Cármenes (León), Real, 9.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Ordóñez Morilla, de Coripe (Sevilla), San Pedro, 18.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Mariano Blanco Mitre, de Valladolid, Mercedes, 17.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Carlos Santos Sanz, de El Escorial (Madrid), calle de Joaquín Costa. Número de hijos, once. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. José Barreiro Taboada, de La Coruña, Pasaje, 13.—Número de hijos, ocho.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Sánchez Alvarez, de Arlós de Llanera (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso segundo), 7.º y 8.º

D. José Díaz Gómez, de Málaga, Alderete, 10.—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Rodríguez Pizarro, de Llerena (Badajoz), Ollerías.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Luis Luque Fernández, de Málaga, San Cayetano, 1.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Justo Teruel Ruiz, de Caravaca (Murcia), Torrentera.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio de Rus Abad, de Linares (Jaén), quinta de Miguelito.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Victoriano Makumbre Munarriz, de Tafalla (Navarra), Ortanco, 3.—Número de hijos, 8. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º

D. Miguel Collado Tomás, de Almansa (Albacete), Santa Lucía, 90.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Rafael Asensi Pastor, de Alicante, carretera de Villafranqueza, 27.—Número de hijos, 9. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso segundo), 7.º y 8.º

D. Antonio Sánchez Valle, de Villamartín (Cádiz), Cardenal Spínola, 17. Número de hijos, 9. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Gaspar Gómez García, de Linares (Jaén), Castillo, 3.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. L. Esteban Moras Serrapi, de Ca-

nillas (Madrid), barrio Orcasitas.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Sin Badía, de Salas Altas (Huesca).—Número de hijos, ocho. Se le concede los beneficios del artículo 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Matías García González, de Villafranca de Oria (Guipúzcoa), Urdaneta L.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Polo Ortega, de Nueva Carteya (Córdoba), San Pedro, 52.—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Fernández Gutiérrez, de Naval Moral de la Mata (Cáceres), Palafox.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Hilario Hilerá Gómez, de Miera (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Fernández García, de Valmartino, Cistierna (León).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º

D. Eusebio de la Vera Sánchez, de El Escorial (Madrid), San Pedro, números 5 y 7.—Número de hijos, once. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I., para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 147.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de funcionarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la calidad de beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas, con los derechos establecidos en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia), y que se especifican a continuación:

Beneficios concedidos a los funcionarios padres de ocho o nueve hijos, legítimos, menores y no emancipados:

D. José Sanz Sierra, Peón caminero, de Albacete.

D. Millán González Cuadrado, Peón caminero, de Valladolid.

D. Eduardo Hernández Martín, Peón caminero, de Salamanca.

D. Basilio Nieto Vallejo, Músico mayor retirado, de Valencia.

D. Eladio González García, Maestro, de Linares de Riofrio (Salamanca).

D. José Santaner Aguiló, Teniente escala reserva de Carabineros, de Baleares.

D. Isidro Fernández San Martín, Maestro, San Ludes de Castroponce (León).

D. Teófilo Tomás González, Herrador de Artillería, de Medina del Campo.

D. Dionisio Grande Muñoz, Guardia Seguridad, de Carabanchel Bajo (Madrid).

D. Narciso Martínez Andia, Maestro, de Torre de Cameros (Logroño).

D. Dositeo Castro Teijeiro, Guardia Seguridad, de La Coruña.

D. Fernando Pastor San Martín, Médico, de La Toba (Guadalajara).

D. Torcuato Martos Sánchez, funcionario Ayuntamiento, Guadix (Granada).

Beneficios de los artículos 9.º y 10.º para los funcionarios padres de diez hijos menores, legítimos y no emancipados:

D. Benito Pacios Castejón, Oficial retirado, de Barcelona.

D. César Fernández Cadenas, Médico del Hospital militar, de Valladolid.

Beneficios de los artículos 9.º y 11 como padre de once hijos legítimos, menores y no emancipados:

D. Manuel Piñeiro Pena, Maestro, de Lago (Pontevedra).

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 148.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han so-

licitado, en concepto de funcionarios, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Juan Prado y Díaz, Comisario de la Armada en el Arsenal del Ferrol.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Gregorio Claver Vara, Peón caminero en Monflorite.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Antonio Quintas Rodríguez, Teniente coronel del Regimiento de Isabel la Católica, número 54.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Mariano Arranz de Pablo, Médico titular de Villacastín (Segovia).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. José Fernández Olabarrieta, Guardia urbano, de San Andrés (Barcelona).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo noveno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 149.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Francisco Alvarez Gago, de Lán-cara (León), pueblo de Lena.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Rodríguez García, de Ecija (Sevilla), Fuente, 40.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Marcos Servera Pascual, de Binisalem (Balears), Trunch, 67.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Rafael Ruiz López, de Córdoba, de Enmedio (Alcázar Viejo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Rafael Navarro Caballero, de Córdoba, Isabel II, 20.—Número de hijos, once. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

Doña Benita Iglesias Arenas, Baracaldo (Vizcaya), San Vicente, 57.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Eugenio Navarro Menasalvas, de Puertollano (Ciudad Real), Carretera de Almodóvar.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Martínez Díaz, de Caudete (Albacete), Maestro Serrano, número 31.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. León Fernández Daenz, de Orturi de Belunza (Alava), Real, 21.—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Jaime Artero Sánchez, de Huer-cal-Overa (Almería).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

Doña Mercedes Martínez Blanco, de Puenteceures (Albacete), San Luis.—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Eloy Quirós Francisco, de Cabrillanes (León), Entidad de Piedraflita.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Sebastián Gil Utrilla, de Miño de Medina (Soria).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Domingo Perdomo Hernández, de Las Palmas (Canarias), Faldas de la Isleta, 491.—Número de hijos, doce. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. Paulino Rubio Muñoz, de Hume-ra (Madrid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Gómez Gómez, de Sandia-nes (Orense), Santana.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los bene-ficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Agustín Fernández Oblanca, de San Andrés del Rabanedo (León).—Número de hijos, ocho. Se le conce-den los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Rafael Burruecos Ayllón, de Bae-na (Córdoba), Sánchez Guerra, 58.—Número de hijos, nueve. Se le conce-den los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Claudio Martínez Martínez, de Bárcena de Cicero (Santander), Estación de Treto.—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Juan Galbán Santiago, de Villa-garcía (Pontevedra), parroquia de So-bran.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artícu-los 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Eustaquio Clemente Hernández, de Hornillos (Valladolid), Pinar de Dices.—Número de hijos ocho. Se le conceden los beneficios de los artícu-los 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ricardo Perea Sánchez, de Hi-nojosa del Duque (Córdoba), San Gre-gorio, 411.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Doroteo Martín Fernández, de Hinojosa del Duque (Córdoba), Argo-ce, 40.—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artícu-los 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Alfonso Rivas García, de El Es-corial (Madrid), Alfonso XII.—Número de hijos, once. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (ca-so 4.º), 7.º y 8.º

D. José María Oteiza Ibarbia, de Azcoitia (Guipúzcoa), Angel, 6.—Número de hijos, nueve. Se le conce-den los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Ceferino Alvarez Mangas, de Ablaña, Mieres (Oviedo).—Número de hijos, diez. Se le conceden los bene-

ficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Felipe Menasalvas Gómez, de Ossa de Montiel (Albacete), carretera de Villahermosa, 6.—Número de hi-jos, ocho. Se le conceden los bene-ficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Luque Berenguel, de Rio-ja (Almería), Mortero, 14.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los be-neficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Jaén Jorge, de Ubrí-que (Cádiz), Hegueral.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los bene-ficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Julián León Saenz, de Laguna de Cameros (Logroño), Cristo, 3.—Número de hijos, nueve. Se le conce-den los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Manuel Fantón Dapena, de Pontevedra, Monte del Taco.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Gómez Pombo, de Santi-ago (Coruña), Conjo de Arriba.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (ca-so 1.º), 7.º y 8.º

D. Joaquín Campelo García, de Lla-mas de la Rivera (León), Eras.—Número de hijos, nueve. Se le conce-den los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Florencio Durante Romero, de Pelegrina (Guadalajara), Unica, 1.—Número de hijos, ocho. Se le conce-den los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Concellón Fernández, de Za-ragoza, San Ildefonso, 5.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los bene-ficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Barbano Morales, de Hinojosa del Duque (Córdoba), Car-los V, 46.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Víctor Durán Pozo, de Hinojosa del Duque (Córdoba), Doctor Roux, 13. Número de hijos, ocho. Se le conce-den los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Higinio Luna Molero, de Hinojo-sa del Duque (Córdoba), San Grego-rio, 123.—Número de hijos, once. Se le conceden los beneficios de los artí-culos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 31 de Diciem-bre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Mi-nisterio y Habilitado del mismo.

Núm. 150.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la conside-ración de concurrir en los peticiona-rios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servi-do declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, con-cediéndoles los derechos que a conti-nuación se especifican, a los señores siguientes:

Beneficios de los derechos concedi-dos por los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, como padres de ocho hijos menores, legítimos y no emanci-pados.

D. Saturnino Dueñas Larrondo, de Puertollano (Ciudad Real), Vélez, nú-mero 2.

D. José Peñas Expósito, de Pastra-na (Guadalajara).

D. Eugenio López Martín, de El Alamo (Madrid), calle Beal.

D. Juan Delgado Collado, de La Ma-ta (Toledo).

D. Luis López Tortosa, de Purcha-na (Almería).

D. Ricardo Cuevas García, de Reo-cín (Santander), pueblo de Vallés.

D. Antonio Arocena Ochotorrena, de Goizueta (Navarra), Santa María, 92.

D. Manuel Recalde Mendizábal, de Santurce (Vizcaya), Mayor, 3.

D. Isidoro Ponce García, de Espi-nardo (Murcia).

D. Elisardo Amutio Terán, de Lo-groño, Avenida de las Adoratrices.

D. Eduardo Cecilio Expósito, de San Martín de la Vega (Ávila), La Plaza.

D. Marcelo Hernández Leandro, de Aliseda (Ávila), Peña, 32.

D. José Silvestre Molina, de Onil (Alicante), Tejas, 36.

D. Francisco Cervera Mora, de Va-lencia, Anzel, 41.

D. Marcelino Pérez Gómez, de Valencia, Travesía Olivereta, letra F.

D. Pablo Pajares Llorente, de Sanchidrián (Avila).

D. Silvestre Moreno Jara, de Murcia, partido de los Garres.

D. Alberto González del Barrio, de Collado Villalba (Madrid), Estación.

D. José Herrera Torres, Medina-Sidonia (Cádiz).

Dña. Rafaela Quirós García, parroquia de Beñuguas-Gozón (Oviedo).

D. Manuel Moreno Marchante, Medina-Sidonia (Cádiz).

D. Nadal Reig Llopis, calle del Horno, 8. Planes (Alicante).

D. Antonio del Valle Bermúdez, Paterna del Campo (Huelva).

D. Martín Monclús Noriga, carretera de Barcelona, 55 (Tarragona).

D. Isaac Cufiádo Heras, Revilla del Campo (Burgos).

D. Francisco Rosales Flores, Huerfía Baeza, Bornos (Cádiz).

Beneficios de los derechos concedidos por los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, como padres de nueve hijos menores, legítimos, no emancipados.

D. José Garrido Torres, calle de Maestre Mérias, 5, Jaén.

D. Manuel Fernández Méndez, calle de la Magdalena, 23, primero, Pamplona.

D. Manuel Martínez Rodríguez, calle de Teodomoro Bravo, 2, Carmona (Sevilla).

D. José Vals Torrent, San Miguel de Clarels (Gerona).

D. Eustaquio Urrea y Urtazún, calle del Padre Larramendi, 9, Tolosa (Guipúzcoa).

D. Ramón Huertas, Pitarque (Ternel).

D. José Parra Rumanoz, calle del Purgatorio, 2, Marchena (Sevilla).

D. Vicente Rivas Monas, plaza Ugarite, 2, Robres (Huesca).

D. Rafael Guardia Sánchez, Alquería del Fargue (Granada).

D. Elías González Mateo, Ojacastro (Logroño).

D. José Serrano Vázquez, Alameda, 20 (Cádiz).

D. Antonio Roselló Hayó, S. Borrás, 4, Alaró (Mallorca).

Beneficios de los derechos concedidos por los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, como padres de diez hijos menores legítimos, no emancipados:

D. Toribio Sobrón García, carretera de Soria, Logroño.

D. Feliciano Menéndez Barrio, Canelas (Oviedo).

D. Pedro Manresa Pardo, calle del Portillo, 109, Zaragoza.

D. Francisco Caus Ballonga, casa de Picotí, Puigreig (Barcelona).

D. Abel Martín Gil, Medina del Campo (Valladolid).

Dña. Casiana Ochoa de Eribe, Doñamaiquía-Zuya (Alava).

D. Andrés Olmedo Romero, calle del Ganado, 13, Medina-Sidonia (Cádiz).

D. Vicente Rodríguez Ferrer, calle del Este, 2, Daya Nueva (Alicante).

D. José Pascual Jiménez, con los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, como padre de once hijos menores, legítimos, no emancipados, residente en Antequera, Hoyo de Alemanes, Casilla de Pascual (Málaga).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 151.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de funcionarios, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios, las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndole los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

D. Enrique de los Arcos Fajardo, Médico titular de Carballino (Orense). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Jesús Luaces y Luaces, celador de Telégrafos de estación, Sección de Lugo.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Ramón Salvador O'Dogerthy Crespo, Capataz de la Maestranza de la Armada, Arsenal de la Carraca (Cádiz).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Francisco Ramón Pousibet, Oficial Mayor de Secretaría del Ayuntamiento de La Carolina (Jaén).—Número

de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Pedro Losada Fernández, Ordenanza de Correos, Monforte de Lemos (Lugo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Miguel Iniesta Ramos, Sargento retirado de la Guardia civil, mina de Arrayanes, Linares (Jaén).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 152.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1927, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Federico López Díaz, San Fernando de Henares (Madrid).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Fernández Muñoz, calle del General Ricardos, 3, Madrid.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º) 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 153.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en esta relación se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 24 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

D. Robustiano García, Lobo, Luarca (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Aguilera Aguilera, Extramuros, Santaella (Córdoba).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Rubio Buendía, calle Mayor, El Bonillo (Albacete).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Justo Poza Tejero, paseo de las Eras, 1, Pueblanueva (Toledo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Faustino Entero Gutiérrez, calle Covachuelas, Valdemorillo (Madrid).—Número de hijos, ocho. Se le conce-

den los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Pernia Fernández, Cohiño, Arenas de Iguña (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

Doña Salvadora Valdenebros Burgos, calle del Peral, 5, Utrera (Sevilla).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Castaño Ternay, Parache, El Gastor (Cádiz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Jerez Rueda, playa de Santelmo, Jerez de la Frontera (Cádiz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Feliciano Somocuetto Cabrera, La Torre, Valmaseda (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Doña Rosario García Luis, barrio de Zamora, Realejo Alto-Orotava (Canarias).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Martel Valle, Calzada, El Gastor (Cádiz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pío Arce García, Briñas (Logroño).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Antonio Pérez Mondelo, Bellestar, Villasoto-Incio (Lugo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Delgado González, calle de Las Dehesas, 370, Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Huerta Díez, paseo de Campoamor, Luarca (Oviedo).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Morales Sánchez, Duque de la Victoria, 55, Ronda (Málaga).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Alonso Bonilla Díaz, tierras de Bernardón, Jerez (Cádiz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Sain de la Hera, barrio Pandozales, Valmaseda (Vizcaya).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

Doña Clara Rey Terrazas, Zuazo (Victoria).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Rosendo Iñiguez de Heredia, calle de Santiago, 13, Vitoria (Alava).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

| REGISTRO | AUDIENCIA | CLASE | TURNOS DE PROVISION | FIANZA — Pesetas. |
|------------------------------|------------------|-------|-------------------------------|-------------------------|
| Igualeda | Barcelona | 2.ª | Primero o de clase | 2.500 |
| Santa Cruz de la Palma | Las Palmas | 3.ª | Segundo o de antigüedad | 1.750 |
| Fuentedeume | La Coruña | 4.ª | Antigüedad absoluta | 1.125 |
| Molina de Aragón | Madrid | 4.ª | Idem | 1.125 |
| La Cañiza | La Coruña | 4.ª | Idem | 1.125 |

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.
Madrid, 14 de Enero de 1927.—P. El Director general, S. Carrasco y Sánchez.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Mérida D. Germán Pérez Olivares contra la negativa del Registrador de la Propiedad de aquel partido a inscribir dos escrituras, una de compraventa y otra de préstamo con garantía hipotecaria, pendiente en este Centro en virtud de apelación del expresado Notario:

Resultando que en 23 de Febrero y 9 de Abril del año actual fueron autorizadas por D. Germán Pérez Olivares, Notario de Mérida, dos escrituras públicas, una de compraventa por la que D. Abelardo López de Ayala y Gardoqui por sí y en representación de sus hermanas doña Matilde, doña María y doña Severina, vendió a D. Pablo Lexis García Gómez una porción de 380 fanegas de superficie segregada de la finca denominada "Dehesa de la Oliva de Abajo", en la suma de 234.000 pesetas; y por la segunda, el propio Sr. López de Ayala y con el mismo carácter y representación de sus hermanas, hipotecó el resto de la indicada dehesa al mismo Sr. García Gómez en garantía de un préstamo:

Resultando que presentadas en el Registro dichas escrituras el Registrador extendió, al pie de las mismas, notas suspendiendo y denegando, respectivamente, la inscripción por falta de capacidad principalmente de la persona que intervenía como representante:

Resultando que presentadas de nuevo en el Registro ambas escrituras, acompañadas de las oportunas rectificaciones hechas por los interesados, fueron inscritas, pero contra las primitivas calificaciones denegatorias de inscripción se interpuso recurso gubernativo por el Notario autorizante, velando por los fueros de su prestigio personal exclusivamente y en réplica de que se declarase que las repetidas escrituras se hallaban extendidas con arreglo a las formalidades legales:

Resultando que el Registrador alegó y el Presidente declaró la falta de personalidad en el recurrente para entablar el recurso por hallarse inscritas ya las dos escrituras que lo motivan y no haberse alegado fundadamente motivo que afecte al decoro o crédito profesional del Notario autorizante:

Vistas las Resoluciones de esta Dirección general de fecha 10 de Mayo de 1878, 8 de Octubre de 1873 y 19 de Septiembre de 1895:

Considerando que la única cuestión que ha de discutirse en el estado actual de este expediente es si el Notario autorizante de un instrumento, cuyos pretendidos defectos se han subsanado para obtener rápidamente la inscripción, puede interponer el recurso gubernativo dirigido a conseguir la declaración de que el instrumento se hallaba extendido con arreglo a las prescripciones y formalidades legales:

Considerando que en las citadas Resoluciones de esta Dirección general se pone de relieve que el Notario, movido por un triple interés: doc-

trinal, profesional y económico, se halla autorizado para interponer el recurso gubernativo contra la calificación del Registrador, a no ser que por actos propios o por renuncia expresa haya provocado la caducidad de su derecho:

Considerando que así entendido este excepcional expediente no cabe aducir contra su tramitación, que carece de finalidad práctica, porque aparte del interés que para el Notario encierra la solución de un problema sometido a su ministerio, la nota del Registrador, cuando afecta a la redacción del instrumento público, pone en entredicho la competencia profesional del fedatario y amenaza a su patrimonio con la poco grata perspectiva de una responsabilidad legalmente estatuida:

Considerando que, colocados el Notario y el Registrador de la Propiedad en la misma línea de jurisdicción voluntaria, siquiera el último por su actuación posterior aparezca como censor del primero, no es congruente con la naturaleza de sus respectivas funciones la comparación con los grados diversos de las instancias judiciales en que se funda el escrito del Registrador para solicitar la declaración de falta de personalidad,

Esta Dirección general ha acordado, con revocación del auto apelado, devolver a V. I. el expediente de recurso, a fin de que, reconocida como se reconoce la personalidad del Notario Sr. Pérez Olivares para interponer dicho recurso, no obstante haber sido ya inscrito el documento que lo motivó, resuelva sobre si el instrumento se halla o no extendido con arreglo a las prescripciones y formalidades legales.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.—El Director general, Pío Bañesteros.

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso su provisión, por el término improrrogable de un mes, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, cuyo anuncio se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiendo a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justifi-

cación no serán cursadas las instancias que presenten:

Intervención de fondos del Ayuntamiento de Granollers (Barcelona), vacante por defunción del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Idem id. de la de Valencia de Alcántara (Cáceres), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Madrid, 17 de Enero de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y por reunir los requisitos que señala el 27 del de 2 de Noviembre de 1925, modificar la clasificación de la Secretaría de la Diputación provincial de Huesca, en el sentido de que dicha Secretaría sea considerada como de segunda clase.

Madrid, 17 de Enero de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y por reunir los requisitos que exige el 44 del de 2 de Noviembre de 1925, modificar la clasificación de la Jefatura provincial de la Sección de presupuestos municipales de Huesca, en el sentido de que dicha Jefatura sea considerada como de segunda clase.

Madrid, 17 de Enero de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y por reunir los requisitos que exige el 44 del de 2 de Noviembre de 1925, modificar la clasificación de la Intervención de fondos de la Diputación provincial de Huesca, en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de segunda clase.

Madrid, 17 de Enero de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de doña María Giral, viuda del Interventor de fondos del Ayuntamiento de Granollers (Barcelona), D. Jaime Buscarat y Regás, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 7.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Sabadell abonará mensualmente 85,44 pesetas, y el de Granollers, 60,40.

El Ayuntamiento de Granollers tendrá a su cargo el recaudar del de Sabadell la cantidad que le ha correspondido, y abonará íntegramente a la interesada su pensión mensual.

Madrid, 13 de Enero de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del ex Secretario del Ayuntamiento de Vall de Gallinera (Alicante), D. Doroteo Gregori Furió, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 2/5 del sueldo anual de 3.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Vall de Alcalá deberá abonar mensualmente 11,24 pesetas, y el de Vall de Gallinera, 405,43 ídem.

El Ayuntamiento de Vall de Gallinera tendrá a su cargo el recaudar del de Vall de Alcalá la cantidad que le ha correspondido, y abonará al interesado el importe íntegro de su jubilación mensual.

Madrid, 17 de Enero de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Rectificaciones.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 13 del corriente mes, en las órdenes de adjudicación definitiva de varias subastas de reparación de carreteras, hay los siguientes errores a rectificar:

En la página 385, columna primera, aparece borrada la última línea, en la que debe leerse: "por la cantidad de 28.479 pesetas, siendo ..."

En la misma página, segunda columna, al final, dice: "de los kilómetros 14 al 16 y 29 al 32 de la carretera de Vilademat a Palafrugell", y debe decir: "de los kilómetros 12 al 14 y 29 al 32 de la carretera de Vilademat a Palafrugell"; asimismo aparece borrada la línea última, en la que debe leerse "de pesetas 60.755,65, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura..."

Madrid, 14 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación con empedrado concertado sobre cimiento de hormigón hidráulico de los kilómetros 420,600 a 431,467 de la carretera de Bailén a Málaga, provincia de Granada,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a Construcciones y Pavimentos, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de diez y ocho meses, por la cantidad de 2.050.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.060.888,51 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1928.—El Presidente del Patronato, P. A., José Alonso.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario Construcciones y Pavimentos, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación con firme especial de los kilómetros 350 al 369 de la carretera de Burgos a Peñacastillo, provincia de Santander,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Domingo Betanzos, vecino de Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de diez y seis meses, por la cantidad de 1.179.000 pesetas, siendo el

presupuesto de contrata de 1.239.262,65 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1928.—El Presidente del Patronato, P. A., José Alonso.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario don Domingo Betanzos, vecino de Santander.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

PERSONAL

Visto el expediente promovido por D. Antonio Jerez y Ferrer, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, Jefe de la Sección Agronómica de Granada, solicitando licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa bastante que acompaña; y

Visto el informe favorable del Jefe accidental de dicho Servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, al expresado funcionario, licencia que comenzará a disfrutar el interesado desde el día siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.—P., el Director general, José Vicente-Arche.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.